



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN N° 352 -2019-ANA/TNRCH

Lima, 15 MAR. 2019



N° DE SALA	:	Sala 1
EXP. TNRCH	:	017-2019
CUT	:	219932-2018
IMPUGNANTE	:	José César Alcántara Villacorta
ÓRGANO	:	AAA Cañete-Fortaleza
MATERIA	:	Licencia de uso de agua
UBICACIÓN	:	Distrito : Pachacamac
POLÍTICA	:	Provincia : Lima
	:	Departamento : Lima

SUMILLA:

Se declara improcedente el recurso de apelación interpuesto por el señor José César Alcántara Villacorta contra la Resolución Directoral N° 1554-2018-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA, por haberse presentado de forma extemporánea.

1. RECURSO ADMINISTRATIVOS Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por el señor José César Alcántara Villacorta contra la Resolución Directoral N° 1554-2018-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA de fecha 07.11.2018, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza, mediante la cual declaró infundado su recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 1099-2018-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA de fecha 12.07.2018, mediante la cual declaró improcedente la solicitud de otorgamiento de licencia de uso de agua subterránea presentada por el señor José César Alcántara Villacorta.

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

El impugnante solicita que se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 1554-2018-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA.

FUNDAMENTO DEL RECURSO DE APELACIÓN

El impugnante señala que la Resolución Directoral N° 1554-2018-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA de fecha 07.11.2018, se le notificó el 21.11.2018, motivo por el cual sustenta su recurso de apelación argumentando lo siguiente:

- 3.1. La Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza en el momento de emitir la Resolución Directoral N° 1554-2018-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA, señaló que no se cumplió con subsanar las observaciones comunicadas mediante la Notificación N° 406-2018-ANA-AAA.CF/AT, motivo por el cual se procede a levantar las referidas observaciones adjuntando al presente recurso dos contratos de transferencia de posesión, y los planos de ubicación y perimétrico de los 807.87 m² que se ha adquirido.
- 3.2. En la verificación técnica de fecha 08.06.2018, la Administración Local de Agua Chillón-Lima-Lurín constató la existencia de un pozo tubular en estado utilizado, el mismo que cuenta con medidor de caudal de marca Atlantic, y tiene instalado una tubería que conduce el agua a un reservorio ubicado en la parte superior.
- 3.3. El pozo de agua subterránea cuya licencia de uso en vía de regularización se solicitó, no afecta el régimen hídrico de la zona debido a que en la localidad donde se encuentra ubicado el acuífero es



abundante y además no produce interferencias con otros pozos cercanos.

4. ANTECEDENTES:

4.1. Mediante el escrito de fecha 15.05.2018, el señor José César Alcántara Villacorta solicitó a la Administración Local de Agua Chillón-Lima-Lurín, el otorgamiento de la licencia de uso de agua subterránea para el predio con UC N° 015959, ubicado en el sector La Venturosa, distrito de Pachacamac, provincia y departamento de Lima; señalando que el pozo tubular había sido utilizado por el anterior propietario por más de diez años.

4.2. La Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza con la Notificación N° 406-2018-ANA-AAA.CF/AT de fecha 23.05.2018, comunicó al señor José César Alcántara Villacorta las observaciones a su solicitud de licencia de uso de agua subterránea, señalando lo siguiente:

- a) Acreditar fehacientemente la titularidad del predio donde se ubica el pozo tubular y de los predios donde se utilizará el agua subterránea.
- b) Presentar plano de ubicación y perímetro de la propiedad del administrado en coordenadas UTM (WGS), debiendo señalar la ubicación del pozo tubular y las áreas a irrigar.
- c) Presentar plano de diseño físico del pozo y perfil litológico.
- d) Sustentar y realizar los cálculos de la demanda de agua subterránea, y el área a irrigar en cada cultivo, teniendo en cuenta el área total según la Memoria Descriptiva de 9.20 ha la necesidad y requerimiento del cultivo, considerando que el predio con UC N° 06014 cuenta con un derecho de uso de agua superficial otorgado mediante la Resolución Administrativa N° 010-2005-AG/DRA.LC/ATDR.CHRL de fecha 04.01.2005.
- e) Adjuntar el Instrumento de Gestión Ambiental referido al presente proyecto (pozo a tajo abierto) o en su defecto el pronunciamiento de la autoridad sectorial competente señalando que no requiere de la misma.

Por lo que se le concedió el plazo de diez (10) al administrado a fin de que cumpla con levantar las referidas observaciones.

4.3. Con el Informe Técnico N° 247-2018-ANA-AAA.C-F/AT/MCFS de fecha 02.07.2018, la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza, señaló lo siguiente:

a) El administrado no cumplió con levantar las observaciones solicitadas mediante la Notificación N° 406-2018-ANA-AAA.CF/AT.

b) El expediente no reúne los requerimientos técnicos para el trámite de otorgamiento de licencia de uso de agua, debido a que no se encuentra haciendo uso del recurso hídrico con fines agrarios, así como tampoco sustenta el volumen requerido y la no afectación de su régimen hídrico, sobre todos los pozos cercanos; sumado a ello el administrado no cuenta con el Instrumento de Gestión Ambiental, lo cual constituye una condición previa para el otorgamiento del derecho de uso de agua.

Por lo que recomendó que se declare improcedente la solicitud de otorgamiento de licencia de uso de agua presentada por el señor José César Alcántara Villacorta.

4.4. Mediante la Resolución Directoral N° 1099-2018-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA de fecha 12.07.2018, notificada el 25.07.2018, la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza declaró improcedente la solicitud de otorgamiento de licencia de uso de agua presentada por el señor José César Alcántara Villacorta.

4.5. Con el escrito de fecha 13.08.2018, el señor José César Alcántara Villacorta interpuso un recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 1099-2018-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA, señalando que los documentos solicitados por la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza ya habían sido presentados en la solicitud primigenia y respecto a la certificación ambiental esta se encontraba en proceso, teniendo en cuenta que en la verificación técnica de campo de fecha 08.06.2018, se constató la existencia del pozo tubular.



- 4.6. Mediante la Resolución Directoral N° 1554-2018-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA de fecha 07.11.2018, notificada el 19.11.2018, la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por el señor José César Alcántara Villacorta la contra la Resolución Directoral N° 1099-2018-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA.
- 4.7. Con el escrito de fecha 12.12.2018, el señor José César Alcántara Villacorta, interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 1554-2018-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA conforme al argumento señalado en los numerales 3.1 al 3.3. de la presente resolución.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

- 5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación de acuerdo con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, en los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 15° de su Reglamento Interno, aprobado por Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA.

Admisibilidad del recurso

- 5.2. El artículo 218° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que los recursos administrativos deberán interponerse en un plazo de quince (15) días perentorios contados a partir del día siguiente de la notificación del acto a impugnar. Vencido dicho plazo el acto quedará firme, conforme a lo establecido en el artículo 222° de la citada norma.
- 5.3. Conforme se aprecia en el expediente, la Resolución Directoral N° 1554-2018-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA ha sido notificada válidamente al señor José César Alcántara Villacorta el 19.11.2018; sin embargo, el administrado en su recurso de apelación asevera que fue notificado el 21.11.2018.

5.4. Teniendo en cuenta lo indicado, se advierte que el señor José César Alcántara Villacorta fue notificado mediante el Acta de Notificación N° 3072-2018-ANA-AAA-CF-VENT en el último domicilio que consignó en el presente procedimiento, y conforme obra en el expediente a fojas (89) fue recibida por señor "Max Len Camus Rengifo, identificado con DNI N° 07529173", quien señaló en el rubro de relación con el administrado ser el "empleado", y teniendo en cuenta que el numeral 21.4 del artículo 21° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General señala que al no encontrarse la persona que debe ser notificada en el momento de entregar la notificación, podrá entenderse con la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el administrado.

- 5.5. Por lo que este Tribunal considera que el Acta de Notificación N° 3072-2018-ANA-AAA-CF-VENT, es un acto válido al haberse realizado de conformidad con el artículo 21° del TUO de la mencionada Ley; por lo tanto, el plazo de los quince (15) días hábiles que contempla el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General para interponer un recurso administrativo, venció el 10.12.2018.
- 5.6. El recurso de apelación fue presentado en la Administración Chillón-Rímac-Lurín el 12.12.2018, fecha en la cual ya había vencido el plazo previsto para impugnar la Resolución Directoral N° 1554-2018-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA; por la cual, deviene en improcedente por haberse presentado en forma extemporánea.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 352-2019-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 15.03.2019 por los miembros integrantes del colegiado de la Sala 1, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,



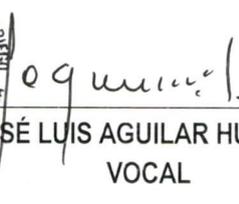
RESUELVE:

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por el señor José César Alcántara Villacorta contra la Resolución Directoral N° 1554-2018-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA, por haberse presentado en forma extemporánea.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.




LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
PRESIDENTE




JOSÉ LUIS AGUILAR HUERTAS
VOCAL




FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA
VOCAL